



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1794

RADICADO N°. 2019-00490-00

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación personal a través de unos pantallazos que se imprime acreditando el envío de la misma (Consecutivo No. 9) y, además, el envío de una nueva notificación personal a la parte demandada.

Al respecto, conviene destacar nuevamente a la parte demandante que no puede confundir la notificación física con la electrónica, que la primera se regula por las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del C.G.P. y la segunda, por el estatuto procesal vigente. De manera que, al darse aplicación a cualquiera de ellas, deberá, por consiguiente, cumplir con los requisitos que las regulan.

Por tanto, se le reitera que los pantallazos que imprime en constancia de envío no son admisibles pues, reitérese, debe acreditar la confirmación y/o lectura del mensaje de datos por el receptor tal como fue establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020. Lo anterior también aplica para la segunda notificación que remitió el pasado 20 de mayo del año en curso.

Por lo expuesto, es oportuno ahora, que se realice nuevamente la notificación con estricto acatamiento de las rigurosidades que el legislador previó para ello, de manera virtual o física.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que continúe con la notificación de la parte demandada y cumpla con la carga antes señalada, dentro del término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser

enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML